



Expediente N° 413/LXI/06/14.

Asunto: Iniciativa para reformar los artículos 19 fracción VIII, 23 y 81 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

Promovente: Gobernador del Estado.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE. P R E S E N T E.

A las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad y, de Fortalecimiento Municipal les fue turnada la documentación que integra el expediente legislativo número 413/LXI/06/14, relativo a una iniciativa para reformar los artículos 19 fracción VIII, 23 y 81 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, promovida por el Gobernador del Estado.

Razón por la cual, con fundamento en los artículos 41 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, una vez estudiada la iniciativa de referencia, sometemos a la consideración del Pleno Legislativo el presente dictamen, de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El 23 de junio de 2014, el titular del Poder Ejecutivo del Estado presentó a la consideración de la Asamblea Legislativa una iniciativa para reformar los artículos 19 fracción VIII, 23 y 81 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, misma que se dio a conocer al Pleno del Congreso del Estado en sesión celebrada el día 24 del presente mes y año.

SEGUNDO.- Que en su oportunidad la Mesa Directiva remitió a la Comisión de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad y de Fortalecimiento Municipal la iniciativa antes citada para su correspondiente resolución.

TERCERO.- Que para el análisis de dicho proyecto, los integrantes de estas comisiones se reunieron para conocer sus puntos de vista y presentar sus observaciones con relación al contenido y alcances de la iniciativa de referencia, abocándose a la emisión del resolutivo que nos ocupa.

Lo que se hace con base en los siguientes

CONSIDERANDOS

I.- Este procedimiento de análisis no contraviene disposición alguna de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que el Congreso del Estado resulta competente para conocer en este caso, fundado en lo previsto por el artículo 54



fracción IV de la Constitución Política Local, que faculta a esta Asamblea Legislativa A:.....”*legislar en todo lo concerniente a los diversos ramos de la administración pública del Estado,expedir los códigos, leyes y decretos que sean necesarios en materias civil, penal, administrativa, fiscal, hacendaria y demás ramas del derecho para hacer efectivas las facultades otorgadas por esta Constitución a los poderes del Estado....”*

II.- El promovente es el Gobernador del Estado, quien está plenamente facultado para instar iniciativas de ley, en términos de la fracción I del artículo 46 de la Constitución Política Local.

III.- Con fundamento en lo previsto por los artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, estas comisiones son competentes para conocer y resolver sobre la iniciativa de que se trata.

IV.- Que en cumplimiento al mandato derivado de la reforma Constitucional en materia político electoral, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, esta Soberanía inició el proceso de armonización del marco jurídico de la entidad con la participación coordinada de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado.

En esa dinámica de trabajo quedaron sujetas a revisión la Constitución Política local, la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Ley Orgánica de los Municipios, el Código Penal y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, todos del Estado de Campeche, para su armonización con los lineamientos establecidos por la reforma político electoral, cuyo plazo de adecuación deberá quedar concluido a más tardar el día 30 de junio de 2014.

Consecuente con ese compromiso legislativo, se considera modificar la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, para incluir el concepto de reelección, hasta por un periodo inmediato, para los integrantes de los Ayuntamientos y Juntas Municipales.

V.- Dado lo anterior, quienes dictaminan estiman viable la presente iniciativa, toda vez que las modificaciones planteadas encuentran sustento en los argumentos que en su oportunidad fueron hechos valer por el Poder Revisor de la Constitución y que se hacen propios en atención a que la reelección trae aparejada ventajas consistentes en: constituir un vínculo más estrecho con los electores, ya que serán éstos los que ratifiquen mediante su voto a los servidores públicos en su encargo, lo que abonará al mejoramiento de la rendición de cuentas y fomentará las relaciones de confianza entre gobernantes y gobernados, así como la profesionalización para contar con funcionarios mejor calificados para cumplir su quehacer público.

VI.- En tal virtud, se sugiere al pleno legislativo manifestarse a favor del dictamen que nos ocupa en los términos planteados.

Por lo que es de dictaminarse y se

DICTAMINA



PRIMERO.- Estas comisiones consideran procedente la iniciativa de reformas a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, por los planteamientos señalados en los considerandos del presente dictamen.

SEGUNDO.- En consecuencia, se propone al Pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

DECRETO

La LXI Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número _____

ÚNICO.- Se REFORMAN los artículos 19 fracción VIII, 23 y 81 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 19.- (...)

I al VII.- (...)

VIII.- Votar y ser votados para los cargos públicos municipales de elección popular, así como en todos los mecanismos de participación ciudadana que establezca la ley, al adquirir la mayoría de edad; y,

IX.- (...)

ARTÍCULO 23.- Los Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos podrán ser reelectos hasta por un período adicional. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

ARTÍCULO 81.- Las Juntas Municipales se renovarán cada tres años y sus autoridades podrán ser reelectas hasta por un período adicional. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.



El período de su gestión inicia el primer día del mes de octubre del año en que se celebren las elecciones ordinarias y concluye el treinta de septiembre del año en se celebren las elecciones ordinarias para su renovación.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará el día 1° de julio de 2014, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal, en lo que se opongán al contenido de este decreto.

Tercero.- La reelección de presidentes municipales, regidores y síndicos de los Ayuntamientos y los integrantes de las Juntas Municipales, no será aplicable a quienes hayan protestado el cargo y se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente decreto.

ASÍ LO DICTAMINAN LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD, Y DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

Dip. Jesús Antonio Quiñones Loeza.
Presidente

Dip. Ana Paola Ávila Ávila.
Secretaria

Dip. José Eduardo Bravo Negrín.
1er. Vocal

Dip. Miguel Ángel García Escalante.
2do. Vocal

Dip. José Ismael Enrique Canul Canul.
3er. Vocal



COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL.

Dip. Humberto Manuel Cauch Jesús.
Presidente

Dip. Yolanda del Carmen Montalvo López.
Secretaria

Dip. María Rafaela Santamaria Blum.
Primera Vocal

Dip. Carlos Martín Ruiz Ortega.
Segundo Vocal

Dip. Jorge Alberto Nordhausen Carrizales.
Tercer Vocal

Nota: Esta hoja corresponde a la última página del dictamen del expediente legislativo número 413 /LXI/06/14, relativo a una Iniciativa para reformar los artículos 19 fracción VIII, 23 Y 81 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.